



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1166

05 NOV 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DIVISO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 082-10"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que mediante Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del Sector Ambiente, entre los que se encuentra el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 en lo concerniente a Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1- Áreas de Manejo

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DIVISO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 082-10

Especial, del Título 2- Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. SOLICITUD DE TRAMITE

La Dirección Territorial Surandina mediante Oficio No. 009121 de fecha 28 de Septiembre de 2010 (folio 3) remite a Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de Registro del predio "El Diviso" como Reserva Natural de la Sociedad Civil a nombre del Señor PEDRO PABLO ILES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.568, predio con una extensión de 2 ha inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 206-45015 (folio 21), ubicado en la vereda El Agrado del Municipio de Isnos, Departamento del Huila.

De los documentos allegados para el estudio de la solicitud del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "El Diviso" el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicita a Serankwa mediante correo electrónico de fecha 04 de Octubre de 2010 (folio 12), aclarar los mapas de zonificación allegados con el formulario de solicitud de Registro, el área destinada a la conservación del predio "El Diviso".

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Parques Nacionales mediante Oficio DIG-GJU 10714 de fecha 26 de Noviembre de 2010 (folio 13) le solicita al Señor PEDRO PABLO ILES, propietario del predio objeto de registro, allegar a esta Dependencia aclaración en cuanto al área ya que según lo solicitado, el área a registrar es de 2 ha y el área referenciada en la reseña descriptiva es de 9 ha.

De esta manera, el Jefe del Parque Nacional Natural Puracé mediante oficios de fecha 26 de Noviembre de 2010 (folios 14 a 17) remite a esta Dependencia la corrección del área priorizando así el área que aparece en el certificado de libertad y tradición (2 ha).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena del 21 de Octubre al 04 de Noviembre de 2014 (folios 45 a 47) remitido mediante Oficio con Radicado No. 2014-460-010256-2 de fecha 2014-12-01 (folio 44) y publicación de avisos en la Alcaldía Municipal de Isnos del 23 de Octubre al 05 de Noviembre de 2014 (folio 49), remitido mediante oficio No. 2014-460-009777-2 de fecha 2014-11-24 (folio 48).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No. 002383 de fecha 17 de Marzo de 2011 (folio 24), solicita a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, realizar la visita técnica al predio "El Diviso", diligenciar los debidos formatos, emitir el respectivo concepto técnico y así mismo allegarlos a esta Dependencia.

El día 13 de Julio de 2011, mediante correo electrónico el Grupo de Trámites de Parques Nacionales Naturales solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM información sobre el estado del proceso de registro del predio El Diviso (Folio 26).

Así mismo, el día 19 de Noviembre de 2012, mediante correo electrónico el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicitó al Parque Nacional Natural Puracé realizar los ajustes requeridos en las áreas de conservación para continuar con el trámite de registro del predio El Diviso como RNSC (Folios 35-39).

El Jefe del área Protegida PNN Puracé mediante oficio No. 00106812013177 de fecha 28 de Diciembre de 2012, informó al Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental que en el momento el Parque Nacional Natural Puracé no contaba con personal idóneo para hacer los ajustes solicitados (Folio 40).

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DIVISO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 082-10

De esta manera, y en vista de que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM no atendió a la solicitud de realizar visita técnica al predio y emitir el respectivo concepto técnico, Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco del convenio suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH- No. 287, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos, humanos y financieros, para fortalecer la gestión de la información de Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RNSC, en todos sus componentes, para la toma de decisiones de manejo y coordinación con los sectores productivos del país, programó y realizó visita técnica al predio El Diviso el día 12 de Mayo de 2015.

Así mismo, mediante radicado No. 20152400008666 de fecha 09 de Septiembre de 2015 (folios 52 a 55) el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones -GSIR de Parques Nacionales emitió concepto técnico sobre el polígono del predio y traslape con áreas protegidas, títulos mineros e hidrocarburos.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, en compañía de contratistas del convenio suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH- No. 287, realizan la visita técnica al predio "El Diviso" y emiten Concepto Técnico N°. 20152300001686 del 2015-10-20 (folios 56 a 58):

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC), es la única figura de conservación privada en Colombia y su propósito es el de contribuir al conocimiento, consolidación y posicionamiento de las iniciativas de conservación privada, a través de procesos de uso y manejo sostenible de la biodiversidad.

Desde la perspectiva ecológica procuran la protección de los ecosistemas presentes, su diversidad genética, fuentes hídricas y área de influencia, con el objeto de potencializar los hábitats para las especies amenazadas y endémicas de flora y fauna, aumentando la representatividad de los ecosistemas amenazados y la diversidad de semillas como aporte a la seguridad alimentaria de las presentes y futuras generaciones¹.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y en el cual se compilan los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre ellos el Decreto 1996 de 1999, que establece el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, a continuación se expondrán las siguientes consideraciones técnicas en relación con lo observado durante la vista técnica al predio El Diviso el 12 de mayo de 2015 y la emitida en el concepto técnico No.20152400008666 con fecha del 9 de septiembre de 2015 por el Grupo de Sistema de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de Parques Nacionales.

En el Artículo 2.2.2.1.17.1, inciso primero, adoptan la siguiente definición "Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose solo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.²

Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantienen la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo⁶.

Durante la visita técnica al predio El Diviso se evidenció la transformación y pérdida total del ecosistema natural. La vegetación nativa ha sido muy intervenida, en algunos casos reemplazada por completo por la extracción de madera y el establecimiento de diferentes clases de pastos para el desarrollo de la actividad ganadera. En general, el predio corresponde a un potrero de aproximadamente 2 (dos) ha, en donde emergen de manera dispersa (sin formar parches o matrices de vegetación) algunos árboles de

¹ FUNDACIÓN HORIZONTE VERDE – RESNATUR. Las reservas naturales del nodo Orinoquia en su rol de conservación de la biodiversidad. Junio 2011

² Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DIVISO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 082-10

sietecueros, yarumos y palmas (Imagen 1). La fauna es escasa, tan solo se observaron aves que prevalecen en zonas abiertas como el copetón (*Zonotrichia capensis*) y el chulo (*Coragyps atratus*) (Imagen 1).



Imagen 1. Izquierda: Ganadería en el predio El Diviso. **Derecha:** Pastizales con árboles emergentes dispersos.

En el predio se evidenciaron los siguientes disturbios:

- Compactación y erosión del suelo.
- Modificación del paisaje por la ampliación de la zona de potrero, ocasionando la desaparición del bosque subandino aledaño (zona con función amortiguadora del Parque Nacional Natural Puracé).
- Fragmentación y desaparición del hábitat de especies residentes, amenazadas, endémicas y migratorias.
- Afectación en la regeneración natural.
- Exposición de los cuerpos de agua a la contaminación.
- El uso de los árboles como combustible, en la construcción de viviendas y elaboración de cercas contribuye a la desaparición de la vegetación nativa aledaña (ver imagen 2).



Imagen 2. Izquierda: Tocones de árboles. **Derecha:** Casa construida con madera y rodeada de leña.



Imagen 3. Izquierda: Límite con predios continuos. **Derecha:** Casa del predio El Diviso.

En la parte alta de una montaña se encuentra ubicada la casa en donde reside el propietario del predio, como única construcción existente, no cuenta con servicios públicos de luz ni alcantarillado. La casa esta subdividida en una habitación y una cocina (la estufa es de leña) (Imagen 3).

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DIVISO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 082-10

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica y revisado el expediente, se considera NO VIABLE el registro del predio rural "El Diviso" (2.0 ha) como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Diviso", localizado en la vereda El Agrado, en el Municipio de Isnos, Departamento del Huila, ya que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En vista de lo anterior, y de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.17.10 del Decreto 1076 de 2015 ésta Entidad procederá a negar la solicitud de Registro del predio "El Diviso", como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordena el archivo definitivo del expediente No. RNSC 082-10, elevado por el Señor PEDRO PABLO ILES, propietario del predio en mención

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. NEGACION DEL REGISTRO. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la Reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto".

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normatividad administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo .

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de registro elevada por el Señor PEDRO PABLO ILES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.568, a favor del predio denominado "El Diviso" ubicado en la Vereda El Agrado del Municipio de Isnos Departamento del Huila, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 206-45015, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. RNSC 082-10 contentivo del trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, sobre el predio "El Diviso", elevado por el Señor PEDRO PABLO ILES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.568, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del Presente Acto Administrativo al Señor PEDRO PABLO ILES, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.339.568, en

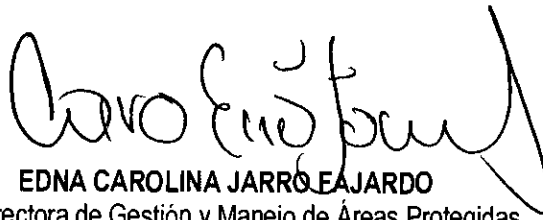
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL DIVISO" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 082-10

los términos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 actual Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO EAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada Contratista GTEA SGM *AK*
Concepto Técnico: Carlos Alberto Echevarría - Biólogo Contratista GTEA SGM *Carlos Echevarría*
Nicolai Ciontescu- Ecólogo Contratista GSIR SGM *NC*
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.
Expediente: 082-10